

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN MARTÍN, CESAR

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA MENOR SHIRLY NAOMY DURAN REGINO.**DEMANDANTE:** YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ**DEMANDADO:** ARILSON DURAN**RAD No.**2077040890012020-00071-00**ASUNTO:** LIQUIDACION DEL CREDITO.

YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ, mayor edad y vecina de este municipio, identificada con cedula de ciudadanía No.1.065.888.103 de Aguachica, Cesar, actuando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho el memorial de liquidación del crédito desde el mes de febrero del año 2018 hasta el mes de marzo del año 2021. Frente a la referencia de dicho memorial solicito la **AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE LOS TÍTULOS** consignados a favor de la menor, toda vez que entre el demandado, el señor **ARILSON DURAN** y yo llegamos a un acuerdo de disminución de la deuda de alimentos por el valor de **\$3.434.265 pesos**, a la suma de **\$2'800.200 pesos**, de acuerdo al **ACTA DE CONCILIACION N° 017 del 27 DE FEBRERO DE 2018**, deuda que se canceló en su totalidad de la siguiente forma: El día 29 de marzo de 2021 canceló la suma de \$1'607.000 pesos, en presencia del comisario electo, el Doctor Álvaro Díaz Bermúdez en la Comisaria de Familia del Municipio de San Martín, Cesar, como se evidencia en el Acta de Conciliación N°.043 del 29 de marzo de 2021, más la suma de \$1'193.219 pesos, los cuales fueron embargados por su despacho, anexo actas.

Así las cosas, la liquidación del crédito se efectúa de la siguiente forma:

LIQUIDACION CREDITO: YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ RAD.2020-00071								
Tabla Liquidación del Crédito								
FECHA	AUMENTO DEL IPC	VALOR DEL INCREMENTO IPC	CUOTA MENSUAL+ INCREMENTO SMLMV	APORTES REALIZADOS POR EL DDO	LIQUIDACION DEL CAPITAL ADEUDADO	INT. MENSUAL X MORA	LIQUIDACION DEL INT. MESUAL	TOTAL LIQUIDACION DE CAPITAL+INTERESES
feb-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
mar-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
abr-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
may-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
jun-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
jul-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ago-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
sep-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
oct-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
nov-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
dic-18			\$ 150.000	\$ 150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ene-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700	\$ 150.000,00	\$ 5.700	0,0032	\$ 18	\$ 5.718
feb-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700	\$ 150.000,00	\$ 5.700	0,0032	\$ 18	\$ 5.718
mar-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700	\$ 150.000,00	\$ 5.700	0,0032	\$ 18	\$ 5.718
abr-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700	\$ 150.000,00	\$ 5.700	0,0032	\$ 18	\$ 5.718
may-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700	\$ 150.000,00	\$ 5.700	0,0032	\$ 18	\$ 5.718
jun-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700	\$ 150.000,00	\$ 5.700	0,0032	\$ 18	\$ 5.718
jul-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700		\$ 155.700	0,0032	\$ 493	\$ 156.193

ago-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700		\$ 155.700	0,0032	\$ 493	\$ 156.193
sep-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 155.700		\$ 155.700	0,0032	\$ 493	\$ 156.193
oct-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 158.850		\$ 158.850	0,0032	\$ 503	\$ 159.353
nov-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 158.850		\$ 158.850	0,0032	\$ 503	\$ 159.353
dic-19	3,80%	\$ 5.700	\$ 158.850		\$ 158.850	0,0032	\$ 503	\$ 159.353
ene-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
feb-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
mar-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
abr-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
may-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
jun-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
jul-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
ago-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
sep-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
oct-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
nov-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
dic-20	1,61%	\$ 2.557	\$ 161.407		\$ 161.407	0,0013	\$ 217	\$ 161.624
ene-21	5,62%	\$ 9.071	\$ 170.479		\$ 170.479	0,0047	\$ 798	\$ 171.277
feb-21	5,62%	\$ 9.071	\$ 170.479		\$ 170.479	0,0047	\$ 798	\$ 171.277
mar-21	5,62%	\$ 9.071	\$ 170.479		\$ 170.479	0,0047	\$ 798	\$ 171.277
TOTAL, ALIMENTOS								\$ 3.434.265,99

La deuda ascendía a la suma de \$3.426.176 pesos por concepto de capital y \$8.090 pesos por concepto de intereses moratorios, para un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.434.265)**.

Solicito señor juez que, una vez quede en firme esta liquidación, se liberen los respectivos títulos consignados a favor de mi hija.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

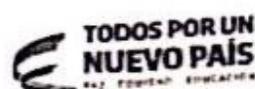
YESSICA REGINO.
YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ
 C.C. 1'065.888.103



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cesar

Centro Zonal Aguachica



RECIBIDO

**Acta de Conciliación # 017
(Febrero 27 de 2018)**

En Aguachica - Cesar, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018) siendo las 2.30 P.M. Estando la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal No. 4 de Aguachica - Cesar, en audiencia pública de conciliación, en presencia de **CARLOS ARTURO FERNANDEZ SOTO**, identificado con la CC No. 79 352 725 expedida en Bogotá, Con tarjeta profesional de Abogado No. 119 119. Emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensor de Familia, comparecieron al despacho, previa citación los señores **ARILSO DURAN**, identificado con la CC. No. 1.007.839.896 Expedida en San Martín - Cesar, en condición de Padre de la menor **SHIRLY NAOMY**, de 2 año de edad, Residente en La Vereda de Santa Lucía de Aguachica - Cesar, Tel. 316 584 55 60, La Señora **YESSICA YULIETH RÉGINO GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.065.888.103 Expedida en Aguachica - Cesar y quien puede ser notificada en La Vereda Santa Lucía de Aguachica - Cesar, Tel. 318 270 80 47, en condición de Madre de la menor arriba anotada. El suscrito Defensor de Familia ilustra a los Comparecientes sobre los alcances de la conciliación, como medio para la solución pacífica de conflictos, los acuerdos logrados hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo; así mismo las consecuencias en la eventualidad que no se logren acuerdos. El señor **ARILSO DURAN**, solicita diligencia de conciliación de **Disminución de la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Promiscuo de familia de Aguachica mediante Sentencia Judicial de Fecha 24 de Noviembre de 2017 dentro del Radicado 00225 - 2017 en favor de la menor: SHIRLY NAOMY**. Se le corre traslado al citada quien manifiesta que está de acuerdo con la solicitud hecha y propone que la disminución sea en la suma de \$ 150.000.

Luego de un diálogo amplio e ilustrativo sobre el particular, de las recomendaciones y de las propuestas hechas por esta Defensoría en las cuales se exhortó a las partes a cumplir con lo establecido en el acuerdo conciliatorio, las partes

ACUERDAN

1. ALIMENTOS: El señor: **ARILSO DURAN**, se compromete a aportar la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**, mensuales, pagaderos dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes, consignados en la cuenta de ahorros que posee la señora o entregados personalmente. La cuota de alimentos se reajusta automáticamente en el mes de enero de cada año de acuerdo al IPC (INCREMENTO DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) fijado por el DANE.

Carrera 7 # 4 - 59 Piso 2 Aguachica, Cesar
Teléfono 5650051
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Adicionalmente le proporcionara Una cuota en el mes de Diciembre en la suma de CIENTO MIL PESOS (\$200.000), para El Vestuario

ARILSO DURAN
ARILSO DURAN

YESSICA REGINO GONZALEZ
YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION

El Defensor de Familia del Centro Zonal No. 4 de Aguachica, teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes por medio del presente auto.

RESUELVE

Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores **LUIS ARILSO DURAN** y **YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ**. Se deja constancia que este acuerdo es primera copia, presta merito ejecutivo, y que se incrementara acorde con lo ordenado por el Gobierno Nacional

Historia Socio Familiar 309 - 2017

Dado en Aguachica a los Veintisiete (27) dias del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS ARTURO FERNANDEZ SOTO
Defensor de Familia ICBF Cesar

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDIA MUNICIPAL SAN MARTIN - CESAR COMISARIA DE FAMILIA	 República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de San Martín
CONCILIACIÓN		

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 043 del 29 de marzo de 2021

En San Martín -Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021) siendo las 04:00 p.m. Estando la Comisaria de Familia, en audiencia pública de conciliación, en presencia del Doctor **ALVARO DIAZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.687.942. Expedida en Barranquilla, con T.P. No. 59813 del C.S.J., comparecieron al Despacho, los señores **YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.065.888.103 de Aguachica, Cesar, domiciliada en la vereda pueblo nuevo, celular: 3166158744 y **ARILSO DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.839.896 de San Martín, Cesar, domiciliado en la vereda santa lucia, celular: 3156829020, se dirigen al despacho con el objeto de conciliar **PAGO DEUDA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS A FAVOR DE LA MENOR SHIRLY NAOMY DURAN REGINO.**

La Suscrita Comisaria de Familia de San Martín Cesar, ilustra a los comparecientes sobre los alcances de la Conciliación, como medio pacífico de Solución de Conflictos, los acuerdos logrados, en el presente caso no hacen tránsito a cosa Juzgada puesto que pueden variar por requerimiento futuro de las partes, y prestan Merito Ejecutivo; así mismo, las consecuencias en la eventualidad que no se logren acuerdos. Luego de un dialogo amplio e ilustrativo sobre el particular, de las recomendaciones y de las propuestas hechas, las partes.

ACUERDAN

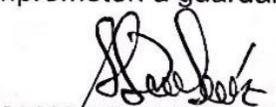
PRIMERO: CUSTODIA: Las partes acuerdan que la custodia y cuidados personales de la menor **SHIRLY NAOMY DURAN REGINO**, quedara a cargo de su madre biológica la señora **YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ**.

SEGUNDO: ALIMENTOS: El señor **ARILSO DURAN**, se compromete cancelar a la señora **YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ**, como cuota alimentaria a favor de la menor **SHIRLY NAOMY DURAN REGINO**, la suma mensual de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)**, a partir del mes de febrero de 2021, valores que deberá cancelar los primeros cinco (05) días de cada mes, los cuales se incrementaran anualmente de acuerdo al alza del SMLV, así mismo, deberá aportar dos mudas de ropa completas en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de la cuota alimentaria, en cuanto a salud y educación será asumido en un 50% por cada uno de los padres.

TERCERO: REGLAMIENTACION DE VISITAS: El señor **ARILSO DURAN**, podrá compartir con su hija cada vez que él pueda y la menor quiera.

CUARTO: DEUDA DE ALIMENTOS: El señor **ARILSO DURAN**, adeuda a la señora **YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.607.000)**, por concepto de alimentos atrasados a favor de la menor **SHIRLY NAOMY DURAN REGINO**, valores que cancelará el día de hoy 29 de marzo de 2021, en presencia del Comisario de Familia, quedando a paz y salvo de la deuda de alimentos.

QUINTO: Las partes se comprometen a guardarse respeto tanto en su vida privada como pública.


ALVARO DIAZ BERMUDEZ
 Comisario de Familia (E)

 <p>San Martín Merece Más</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDIA MUNICIPAL SAN MARTIN - CESAR COMISARIA DE FAMILIA</p>	 <p>República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de San Martín</p>
	<p>CONCILIACIÓN</p>	

YESSICA REGINO.
YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ
C.C 1'065.888.103

ARILSO DURAN
ARILSO DURAN
C.C 1.007.839.896

RESOLUCION AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION

La Comisaria de Familia de San Martín Cesar, teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes por medio del presente AUTO,

RESUELVE

Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores **YESSICA YULIETH REGINO GONZALEZ Y ARILSO DURAN**. Documento presta merito ejecutivo, y no es cosa juzgada. Se expide dos copias de la misma.


ALVARO DIAZ BERMUDEZ
Comisario de Familia (E)